

LIC. EDUARDO FLORES CASTRO ALTAMIRANO

NOTARIA No. 33

MEXICO 11560, D.F.



LIBRO MIL SEISCIENTOS VEINTE.- EFC/FPR/mjm.

A3/3/21.

FOLIO "A" NUMERO: DEL CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS AL CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE.

ESCRITURA NUMERO: CUARENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CINCO.

México, Distrito Federal, a trece de enero del dos mil tres.

EDUARDO FLORES CASTRO ALTAMIRANO, titular de la notaría número treinta y tres del Distrito Federal, hago constar: --

EL CONTRATO DE SOCIEDAD, por el que se constituye "LUXTRONIC", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores ACELA GONZALEZ AGUIRRE, PEDRO SALINAS QUIROZ, IGNACIO DEL SAGRADO CORAZON ALCALA DE LEON, VICTOR MANUEL RODRIGUEZ MACIAS, MARIA DEL CARMEN DRUCILLA LOPEZ ARAIZA MARTINEZ, ABEL CRUZ SOSA Y JOSE MANUEL MARTINEZ SALAZAR, al tenor de las siguientes: - - - - -

C L A U S U L A S.

PRIMERA.- Los otorgantes constituyen una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de acuerdo con los siguientes: - - -

E S T A T U T O S S O C I A L E S.

N O M B R E.

ARTICULO PRIMERO.- Esta sociedad es de naturaleza mercantil organizada de acuerdo con las leyes de la República Mexicana y se denomina "LUXTRONIC", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. La abreviatura "S.A. DE C.V.", puede usarse en lugar de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE". - - - - -

D O M I C I L I O.

ARTICULO SEGUNDO.- La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de MEXICO, DISTRITO FEDERAL, pero podrá establecer sucursales y agencias en otros lugares y estipular domicilios convencionales en los contratos que celebre. - - -

O B J E T O.

ARTICULO TERCERO.- La Sociedad tendrá por objeto el siguiente: - - - - -

a).- La prestación de toda clase de servicios de promoción, implementación y administración de cualquier forma de ahorro



de energía eléctrica que tengan relación, directa o indirecta, con la fabricación, comercialización, compra, venta, arrendamiento, importación, exportación, suministro, distribución, instalación, mantenimiento, entre otras, de cualquier clase de equipo eléctrico; - - - - -

b).- La fabricación, comercialización, compra, venta, arrendamiento, importación, exportación, suministro, -- distribución, instalación, mantenimiento, entre otras, de todo tipo de componentes y equipos para el ahorro de energía eléctrica; - - - - -

c).- Prestar toda clase de servicios administrativos, contables y de organización de empresas, así como la prestación de servicios de cualquier índole de entre los que se incluyen, de manera enunciativa mas no limitativa, aquellos relacionados con la industria de productos alimenticios, agrícolas, ganaderos, de construcción, de energía eléctrica, entre otros; - - - - -

d).- Promover, realizar y administrar la compraventa de toda clase de bienes muebles e inmuebles; - - - - -

e).- Operar como comitente o comisionista en toda clase de operaciones mercantiles en las que se vean involucrados bienes muebles e inmuebles; - - - - -

f).- Adquirir, vía compraventa o por cualquier otro acto traslativo de dominio, arrendar, subarrendar, comercializar, usufructuar y, en general, operar con toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o indispensables para sus fines sociales; - - - - -

g).- La realización, ya sea por cuenta propia o de terceros, de toda clase de actos de comercio; - - - - -

h).- La ejecución de todo tipo de actos u operaciones, de entre los que se incluyen, de manera enunciativa mas no limitativa, la celebración de toda clase de convenios, contratos, cartas de intención, memorándums de -- entendimiento, así como de cualquier otro tipo de acuerdo de voluntades, sean éstos civiles, mercantiles, administrativos o cualesquiera otros de naturaleza análoga que tengan relación, directa o indirecta, con el objeto de la sociedad,

LIC. EDUARDO FLORES CASTRO ALTAMIRANO
NOTARIA No. 33
MEXICO 11560, D.F.



ya sea por cuenta propia o de terceros; - - - - -

i).- La compraventa, comisión, consignación, administración, corretaje, construcción, urbanización, subdivisión, fusión, fraccionamiento, entre otros, de toda clase de bienes inmuebles, sean éstos residenciales o industriales, comerciales, en condominio, urbanos y suburbanos, así como el arrendamiento o subarrendamiento de los mismos, ya sea en calidad de arrendador, arrendatario, subarrendador o subarrendatario, según sea el caso, y la administración de dichos inmuebles o de cualquier clase de empresas, nacionales o extranjeras, propias o de terceros, públicas o privadas; - - - - -

j).- La producción, fabricación, compra, venta, permuta, arrendamiento, importación, exportación, almacenamiento, corretaje, distribución, administración, consignación, mediación o intermediación, comisión y comercialización, en general, de toda clase de toda clase de maquinaria, equipo, plantas, fábricas, talleres, bodegas, salones de exhibición y propaganda, almacenes, oficinas y los demás -- establecimientos necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores, incluyendo la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles y derechos reales que se consideren necesarios o convenientes y que las leyes permitan; - - - - -

k).- La prestación de todo tipo de servicios de consultoría, asesoría, estudio, investigación, análisis, desarrollo, preparación, elaboración, presentación y realización de toda clase de planos de alumbrado público, sean éstos arquitectónicos, de ingeniería o distintos de uno u otro, proyectos, cálculos estructurales, levantamientos -- topográficos, estudios de mercado, otorgamiento de créditos, con o sin garantía, por cuenta propia o a través de cualquier persona, nacional o extranjera, pública o privada y a favor de estas últimas, que tengan como finalidad, directa o indirectamente, explotar cualquier industria o negocio, en especial la industria de la energía eléctrica; -
l).- La contratación o subcontratación de cualquier persona

02
02



física o moral, nacional o extranjera, para la ejecución, supervisión, dirección o administración de cualquier clase de obra pública o privada, así como para la realización de peritajes, avalúos, trámites y gestiones que se encuentren relacionados con los fines sociales, de manera directa o indirecta; - - - - -

m).- Representar, organizar, administrar o asesorar, a nombre propio o de terceros, toda clase de empresas o negocios comerciales, públicos o privados, nacionales o extranjeras; - - - - -

n).- La adquisición de todo tipo de acciones, -- participaciones, partes sociales de todo tipo de sociedades o asociaciones o bien la intervención como parte en su constitución, ya sean civiles o mercantiles nacionales o extranjeras, de participación estatal mayoritaria o minoritaria; - - - - -

o).- La realización de toda clase de estudios, proyectos, promociones y negocios que se encuentren, directa o indirectamente, relacionados con el desarrollo de bienes muebles e inmuebles y, en general, llevar a cabo todas las actividades que se encuentren relacionadas, directa o indirectamente, con lo mismo; - - - - -

p).- El establecimiento de agencias o sucursales, filiales o subsidiarias, oficinas y/o representaciones de la sociedad en cualquier parte del territorio nacional o en el extranjero; - - - - -

q).- La solicitud, trámite y obtención de dinero a título de crédito o préstamo, con o sin garantía especial, por parte de instituciones financieras nacionales o extranjeras, públicas o privadas, organismos no gubernamentales, sociedades nacionales de créditos, empresas de participación estatal mayoritaria o minoritaria, bancos de desarrollo, nacionales o extranjeros, públicos o privados, fideicomisos, arrendadoras financieras, empresas de factoraje, sociedades financieras de objeto limitado, uniones de crédito, almacenes generales de depósito, entre otras, que gocen de autorización para constituirse y operar como tales, en

LIC. EDUARDO FLORES CASTRO ALTAMIRANO
NOTARIA No. 33
MEXICO 11560, D.F.



términos de la legislación mexicana o de la legislación
extranjera aplicable a cada caso; - - - - -

r).- La realización de todo tipo de operaciones financieras
autorizadas por las leyes aplicables en el territorio de la
república mexicana o en el extranjero, ante cualquier clase
de instituciones financieras nacionales o extranjeras,
públicas o privadas, organismos no gubernamentales,
sociedades nacionales de créditos, empresas de participación
estatal mayoritaria o minoritaria, bancos de desarrollo,
nacionales o extranjeros, públicos o privados, fideicomisos,
arrendadoras financieras, empresas de factoraje, sociedades
financieras de objeto limitado, uniones de crédito,
almacenes generales de depósito, entre otras, que gocen de
autorización para constituirse y operar como tales, en
términos de la legislación mexicana o de la legislación
extranjera aplicable a cada caso, con la finalidad de
constituir cualquier clase de depósito bancario o no de
dinero o títulos, así como operaciones de reporto,
operaciones financieras con derivados, constitución de
fideicomisos, ya sea como fideicomitente o fideicomisario o
ambos, inversiones en cualquier bolsa de valores autorizada,
nacional o extranjera, pública o privada, y, en general,
cualquier otra operación autorizada por las leyes aplicables
en la materia; - - - - -

s).- La compra, venta o cesión, por cualquier título, uso,
aplicación, desarrollo y explotación de cualesquiera
derechos de propiedad industrial e intelectual como
patentes, invenciones, modelos industriales, marcas, nombres
comerciales, avisos comerciales, nombres de dominio en
Internet o en cualquier otro medio masivo de información,
conocido o por conocerse, derechos de autor y la obtención y
concesión de o a terceros de licencias o permisos para la
explotación de diversos derechos de propiedad intelectual e
industrial; - - - - -

t).- La obtención de toda clase de financiamientos en
general, así como la adquisición, suscripción, emisión,
aceptación, endoso, aval y manejo en general de títulos de

crédito, tales como acciones, bonos, pagarés, certificados, obligaciones, partes sociales o participaciones en cualquier clase de empresa, negocio o sociedad, sea ésta civil o mercantil, de participación estatal mayoritaria o --
minoritaria, nacional o extranjera, así como otorgar avales, garantías y asumir obligaciones por cuenta propia o de terceros, así como la solicitud y obtención de toda clase de fianzas, seguros, descuentos de facturas y avales, ya sea por cuenta propia o de terceros; - - - - -

u).- El otorgamiento de toda clase de garantías personales, reales, fiduciarias, cambiarias o de cualesquiera otras índoles, para garantizar obligaciones propias o bien obligaciones de terceros, con quienes tenga o no relaciones de negocios, así como el otorgamiento, con o sin garantía específica, de financiamientos en relación con las sociedades o asociaciones de las que tenga participación social o bien relaciones de negocios; - - - - -

v).- La ejecución de todos los actos, convenios, contratos y operaciones de cualquier naturaleza, ya sean civiles, mercantiles, administrativos, entre otros, que de una manera directa o indirecta sean necesarios o convenientes y se relacionen con los fines anteriores, ya sea por cuenta propia o ajena; - - - - -

w).- Contratar personal profesional, así como personal secretarial, administrativo, de servicios y de cualquier otro tipo que la sociedad considere necesario o adecuado para realizar los objetos sociales; - - - - -

x).- Las demás operaciones análogas o conexas, así como los actos que le permitan los ordenamientos legales que autoriza la ley, para el correcto desarrollo de su objeto social. - -

----- D U R A C I O N . -----

ARTICULO CUARTO.- La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura. - - - - -

----- C A P I T A L S O C I A L . -----

ARTICULO QUINTO.- A).- El capital social será variable. La porción fija del capital sin derecho a retiro será la



requisitos establecidos en los Artículos ciento once, veinticinco, ciento veintisiete y demás relativos a la General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

Las acciones estarán representadas por títulos impresos numerados consecutivamente y serán firmados por dos Consejeros Propietarios o en su caso por el Administrador Unico. - - - - -

----- PROPIEDAD Y TRASPASO DE ACCIONES. - - - - -

ARTICULO OCTAVO.- A).- La transmisión de acciones por parte de los accionistas sólo se podrá hacer previa autorización del Consejo de Administración, según lo dispuesto por el Artículo ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

La propiedad de los títulos de acciones se transmitirá mediante el endoso del título respectivo o por cualquier otro medio legal. La propiedad de las acciones y los trasposos sobre las mismas serán reconocidos por la sociedad cuando hayan sido inscritos en el Libro de Registro de Acciones que quedará en poder del Secretario. La Sociedad sólo reconocerá como Accionistas a las personas que aparezcan inscritas en el Libro Registro de Acciones antes mencionado. Las acciones así traspasadas se entregarán a la Sociedad para su cancelación y para la expedición en su lugar de nuevos Títulos a favor del adquirente. En dicho Registro deberán inscribirse todas las suscripciones, adquisiciones y trasposos de acciones del capital social. -- No se traspasará ningún título de acciones entre la fecha en que se declare un dividendo y el día fijado para el pago del mismo. Si a pesar de lo anterior, cualquier accionista traspasare alguna acción durante dicho periodo, el traspaso de referencia sólo será efectivo al terminar el periodo antes mencionado. B).- Todos los trasposos de acciones se considerarán incondicionales y sin reserva alguna, por lo tanto, la persona que adquiriera una o más acciones asumirá todos los derechos y obligaciones de los cesionarios en relación con la sociedad. La posesión de una o más acciones significa la aceptación por parte del tenedor de las



Cantidad de \$100,000.00. (CIEN MIL PESOS 00/100, Moneda Nacional,) y estará representada por acciones nominativas de la Serie "A". La porción variable del capital social no tendrá límite y estará representado por acciones de la Serie "B".

B).- La porción fija del capital social estará representado por CIEN MIL acciones ordinarias, nominativas con un valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100, Moneda Nacional), cada una. La porción variable del capital social estará representada también por acciones ordinarias, nominativas y con un valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100, Moneda Nacional), cada una. Las acciones de esta serie "B" podrán ser ofrecidas para suscripción por resolución de una Asamblea Ordinaria de Accionistas, que en todo caso requerirá ser aprobada por el voto afirmativo del cincuenta y uno por ciento de las acciones que representen el capital.

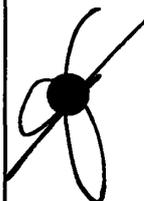
C).- Las acciones de la serie "A" y "B" confieren iguales derechos y obligaciones a sus propietarios.

NACIONALIDAD.

ARTICULO SEXTO.- La Sociedad es MEXICANA, por lo que en términos del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extrañas, los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean tenedores, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.

EXPEDICION DE TITULOS.

ARTICULO SEPTIMO.- Los títulos de acciones podrán amparar una o varias acciones y se expedirán de acuerdo con los



Handwritten text on the right margin.

menos, el cincuenta y uno por ciento de las acciones que representan el capital social, a menos que se trate de incrementar el capital mínimo fijo sin derecho a retiro, en cuyo caso, se requerirá una resolución de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas tomada mediante el voto afirmativo de, cuando menos, el setenta y cinco por ciento de las acciones que representan el capital social de la Sociedad. No se podrán autorizar aumentos sino hasta que las acciones que representen el aumento inmediato anterior hayan sido íntegramente suscritas y pagadas. B).- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro que para ese efecto llevará la Sociedad. C).- Al tomar las correspondientes resoluciones de aumento de capital social la Asamblea General de Accionistas que autorice dicho aumento, determinará los términos y condiciones para llevarlos a cabo. Los accionistas tendrán un derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social, en proporción al número de acciones de que cada uno sea propietario al momento en el que se haya acordado dicho aumento, en términos del artículo Ciento Treinta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El acuerdo de la Asamblea General de Accionistas sobre el aumento de capital social, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación. Los accionistas tendrán un plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación, para ejercitar el derecho preferente que esta cláusula les concede. Si en la Asamblea General de Accionistas que acordó el aumento del capital, estuvo representada la totalidad del capital social, no será necesaria la publicación antes mencionada y el citado plazo de quince días comenzará a correr al día siguiente de la fecha de dicha asamblea. En caso de reducción del capital social, dicha reducción afectará a todos los accionistas en proporción al número de acciones de que respectivamente sean propietarios. D).- Las acciones nunca podrán expedirse por un valor inferior a su valor nominal. - - - - -

----- REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL. - - - - -

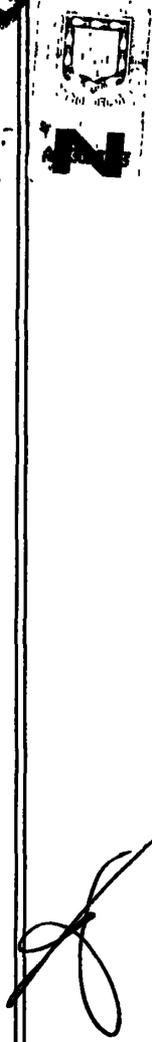
LIC. EDUARDO FLORES CASTRO ALTAMIRANO

NOTARIA No. 33
MEXICO 11560, D.F.



ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las reducciones al capital que afecten al capital mínimo fijo sin derecho a retiro deberán ser aprobadas por una Asamblea General -- Extraordinaria de Accionistas, mediante el voto afirmativo de, cuando menos, el setenta y cinco por ciento de las acciones que representen el capital social. Las reducciones del capital social que no afecten el capital mínimo fijo sin derecho a retiro requerirán sólo la aprobación de una Asamblea General Ordinaria tomada mediante el voto afirmativo de, cuando menos, el cincuenta y uno por ciento de las acciones que representen el capital social. Para efectos de la reducción del capital se observarán las siguientes reglas: - - - - -

- a).- Si la reducción afecta al capital mínimo fijo sin derecho a retiro, los accionistas deberán ser notificados de la reducción mediante aviso publicado en el "Diario Oficial" o en uno de los Periódicos de mayor circulación, de acuerdo con el Artículo Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles para que, dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación del aviso, puedan notificar que número de acciones desean amortizar. - - - - -
- b).- Si la reducción no afecta al capital mínimo fijo sin derecho a retiro, no será necesaria publicación alguna. - - -
- c).- Si dentro del plazo de quince días naturales antes citados, se reciben solicitudes para la amortización de acciones que representen el equivalente de la cantidad de reducción autorizada, se hará el reembolso a los accionistas que lo hubieren solicitado. - - - - -
- d).- Si las solicitudes de reembolso exceden de la cantidad autorizada de la reducción, el importe de la propia reducción se distribuirá entre los solicitantes, en proporción al número de acciones que cada uno hubiere ofrecido amortizar. Los reembolsos se harán en la fecha que hubiere fijado la Asamblea General Ordinaria o -- Extraordinaria de Accionistas al aprobar la reducción de que se trate. - - - - -
- e).- Si las solicitudes que se reciben de los accionistas



son menores de la reducción autorizada, se efectuará el reembolso solicitado por los accionistas y las acciones permanentes que deban ser amortizadas para cubrir totalmente la reducción autorizada, serán seleccionadas mediante sorteo efectuado ante Notario Público o Corredor Público. - - - - -

f).- Las solicitudes de amortización deberán darse a conocer a la Sociedad en forma fehaciente. - - - - -

g).- En ningún caso podrá reducirse el capital a una cantidad inferior al mínimo legal. - - - - -

h).- En caso de disminución del capital social en su parte mínima fija sin derecho a retiro, efectuado mediante reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicarán por tres veces en el periódico oficial del domicilio social de la sociedad. --

----- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- A).- La Asamblea General de Accionistas, es el Organó Supremo de la sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración. Las Asambleas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, y sin este requisito serán nulas salvo caso fortuito o de fuerza mayor B).- Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos, una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social. Las demás Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas, así como las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse, en cualquier tiempo, después de haber sido convocadas en la forma prevista más adelante. C).- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Administrador Unico o el Consejo de Administración o por los Comisarios, salvo lo dispuesto en los artículos Ciento Sesenta y Ocho, Ciento Ochenta y Cuatro y Ciento Ochenta y Cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles en la forma y términos prevista por la propia



Ley. La convocatoria deberá contener la Orden respectiva, así como la fecha, lugar y hora en que ésta deba celebrarse y deberá de ir firmada por quien la haga. D).- Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, por lo menos con ocho días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. E).- Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas solo tratarán los asuntos mencionados en la orden del día respectiva. F).- Una Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá convocarse para tratar cualquier asunto con excepción de los siguientes, que quedan reservados exclusivamente para la competencia de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas: 1.- Prórroga de la duración de la Sociedad; 2.- Disolución anticipada de la Sociedad; 3.- Aumento o reducción del capital social mínimo sin derecho a retiro; 4.- Cambio de objeto de la Sociedad; 5.- Cambio de nacionalidad de la Sociedad; 6.- Transformación de la Sociedad; 7.- Fusión con otra sociedad; 8.- Escisión de la Sociedad.- 9.- Emisión de acciones privilegiadas; 10.- Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; 11.- Emisión de bonos; 12.- Cualquier otra modificación del contrato social; 13.- Los demás asuntos por los que la Ley exija quórum especial. G).- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente reunidas, en virtud de primera convocatoria, cuando esté representado, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento de las acciones que representen la totalidad del capital social de la Sociedad y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Si la Asamblea General Ordinaria de Accionistas no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esa circunstancia y las resoluciones serán válidas por mayoría, cualquiera que sea el número de acciones representadas en dicha Asamblea y así,

en convocatorias subsecuentes. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, cuando esté representado por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones que representen al capital social de la Sociedad y las resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de las acciones que representen la mitad del capital social de la Sociedad. En el caso de segunda o ulteriores convocatorias, las Asambleas Generales -- Extraordinarias de Accionistas tomarán sus decisiones siempre que sea por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social de la Sociedad y así en convocatorias subsecuentes. H).- Sujeto a lo previsto en el Artículo Noveno, las personas inscritas como accionistas en el Registro de Acciones tendrán derecho a comparecer o ser representadas en las Asambleas de accionistas. Los accionistas podrán votar personalmente o por medio de un apoderado autorizado mediante una carta poder y los accionistas o sus representantes, tendrán un voto por cada acción de que sean propietarios. Los miembros del Consejo de Administración, el Director General o los Comisarios no podrán representar a ningún accionista en cualquier Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad. I).- Al iniciar una Asamblea General de Accionistas, el funcionario que presida nombrará uno o más escrutadores, quiénes certificarán que accionistas están presentes y el número de acciones representadas. Los accionistas decidirán acerca de las objeciones presentadas respecto a la lista de accionistas o de las personas presentes una vez que el Secretario haya sido oído. - - - - -

ARTICULO DECIMO TERCERO.- A).- Todas las actas de las Asambleas de Accionistas, ya sean Ordinarias o -- Extraordinarias y de las Juntas del Consejo, así como esas que no se celebran por falta de quórum, serán firmadas por el funcionario que presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurren. B).- Las Actas de Asambleas de



Accionistas y de Juntas del Consejo de Administracion, se asentaran en el Libro respectivo y un duplicado de las mismas sera guardado por el Secretario. En caso de las Asambleas, se adjuntara una lista de los accionistas, firmada por el o los escrutadores, las cartas poder y los ejemplares del periodico en que aparecio publicada la convocatoria y los informes, las cuentas de la Sociedad y los demas documentos presentados a la Asamblea o la Junta. - C).- Cuando no pudiera asentarse el acta de una Asamblea o de Junta en el Libro respectivo, se protocolizara ante Notario. Las Actas de todas las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas seran protocolizadas ante un Notario. - - - - -

ARTICULO DECIMO CUARTO.- No sera necesaria la convocatoria para la celebracion de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria cuando todas las acciones en las que se divide el capital social de la Sociedad se encuentren presentes o representadas en el momento de la votacion respectiva. - - - - -

De conformidad con el segundo parrafo del articulo Ciento Setenta y Ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto en que se divide el capital social de la Sociedad, tendran, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre y cuando sean confirmadas por escrito, por la totalidad de los accionistas de la Sociedad. - - - - -

----- DE LA ADMINISTRACION. -----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- A).- La direccion y manejo de todos los asuntos, bienes e intereses de la Sociedad estaran confiados a un Consejo de Administracion compuesto por el numero de miembros que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que, en ningun caso, podra ser menor a dos, o bien, por un Administrador Unico. B).- Cualquier accionista o grupo de accionistas que representen,

por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social de la Sociedad tendrá derecho a nombrar un miembro del Consejo de Administración. Si uno o más grupos de accionistas minoritarios hace uso del derecho aquí establecido, los restantes miembros del Consejo de Administración, serán elegidos en una Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los Consejeros designados por el grupo minoritario de accionistas, en ningún caso, serán considerados como Consejeros adicionales. Los Consejeros designados por el grupo minoritario de accionistas únicamente podrán ser removidos mediante el voto afirmativo de la mayoría de dicho grupo a menos que la revocación tenga causa justificada. Sujeto a las estipulaciones de la escritura Constitutiva cualquier vacante en el Consejo de Administración será cubierta mediante resolución de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas. C).- Se nombrará a los Consejeros o al Administrador Unico por el término de un año y permanecerán en funciones hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y hayan tomado posesión de su puesto. Independientemente de lo anterior, los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Unico de la Sociedad podrán ser removidos en cualquier tiempo, mediante resolución de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que nombre sus sucesores. D).- Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán en responsabilidades personales con las personas con quienes contraten a nombre de la sociedad y ante ésta serán responsables únicamente por el desempeño de sus obligaciones en los términos de esta escritura constitutiva. - - - - -

-----JUNTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. - - -

ARTICULO DECIMO SEXTO.- A).- El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar según el mismo Consejo determine. Las Juntas podrán ser convocadas por el Presidente o por el Secretario a solicitud por escrito de dos Consejeros, el Presidente o el Secretario convocará a una Junta del Consejo de Administración dentro de una plazo de ocho días naturales



contados a partir de la fecha de dicha solicitud convocatoria para las Juntas deberá hacerse en cualquier forma adecuada, a más tardar ocho días naturales antes de la fecha de la Junta a fin de que cada Consejero reciba el aviso a su debido tiempo y deberán contener la Orden del Día, fecha, lugar y hora de la Junta. Cuando estén presentes todos los miembros del Consejo de Administración, no será necesaria dicha convocatoria. C).- Las Juntas del Consejo de Administración sólo tratarán y resolverán los asuntos mencionados en la Orden del Día. Los asuntos que desee tratar cualquier Consejero se incluirá en la Orden del Día previa su solicitud por escrito. D).- Será necesaria la asistencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración para constituir quórum. En caso de que no haya quórum, la Junta podrá posponerse hasta que haya quórum. E).- En el caso de que el número de Consejeros no permita la posibilidad de constituir quórum para una Junta del Consejo de Administración, debido a remoción, muerte, impedimento o cualquier otra causa, el Comisario designado por el grupo de accionistas que haya designado el Consejero ausente ya sea propietario o Suplente, designará con carácter provisional al Consejero o Consejeros que sean necesarios para celebrar la Junta del Consejo, de acuerdo con lo que estipula el artículo Ciento Cincuenta y Cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. F).- Cada Consejero tiene derecho a un sólo voto. En caso de empate el Presidente de la Junta tendrá el voto de calidad. - - - - -

-----FACULTADES DEL CONSEJO. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, representarán a la Sociedad ante toda clase de Autoridades Administrativas y Judiciales con las siguientes facultades: - - - - -

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del párrafo primero del artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete del Código Civil Federal, y los artículos correlativos de los Códigos Civiles en los Estados de la





En consecuencia, queda facultado para representar a la Sociedad, ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales, Civiles o Penales, Administrativas, Mercantiles o del Trabajo, tanto del Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República en juicio o fuera de él; promover toda clase de Juicios de carácter Civil, Mercantil, Administrativo, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y declarar de falsos los que presenten por la contraria, presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y representarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos. En los juicios o procedimientos laborales tendrá la REPRESENTACIÓN LEGAL a que se refieren los artículos Once, Seiscientos Noventa y Dos, Fracciones Segunda y Tercera, Seiscientos Noventa y Cuatro, Seiscientos Noventa y Cinco, Setecientos Ochenta y Seis, Ochocientos Setenta y Seis, Fracciones Primera y Sexta, Ochocientos Noventa y Nueve en relación en lo aplicable con las normas de los Capítulos Décimo Segundo y Décimo Séptimo del Título Catorce, todos de la Ley Federal de Trabajo en vigor, así como aquellos que de tiempo en tiempo los sustituyan, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. En consecuencia, el REPRESENTANTE LEGAL, en representación de la Sociedad, podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y



facultades que se mencionan en el inciso "I" del presente instrumento, en lo aplicable, y además podrá en nombre de la Sociedad absolver posiciones, transigir o convenir con la parte actora obligándose la poderdante a lo convenido; podrá concurrir en representación de la empresa, a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, con las atribuciones más amplias, ratificando la poderdante todo lo que el REPRESENTANTE LEGAL haga en tal audiencia. - - - - -

B).- Administrar negocios y bienes de la Sociedad con las facultades más amplias en los términos del segundo párrafo del artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal, y los artículos correlativos de los Códigos Civiles en los Estados de la República. - - - - -

C).- Facultades para otorgar, suscribir con cualquier carácter, avales, ceder, descontar, endosar y en cualquier otra forma, negociar con toda clase de títulos de crédito y para obligar cambiariamente a la sociedad con la amplitud a que se refiere el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

D).- Ejercer actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad con las más amplias facultades en los términos del tercer párrafo del artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal, y los artículos correlativos de los Códigos Civiles en los Estados de la República. - - - - -

E).- Facultad para conferir o revocar poderes generales o especiales, así como para delegar el derecho de conferir determinados poderes y revocar los mismos, para la ejecución de actos determinados, dentro de la esfera de sus facultades. - - - - -

OPERACION DEL CONSEJO. - - - - -

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- A).- El Consejo de Administración nombrará de entre sus miembros un Presidente y asimismo nombrará un Tesorero, y un Secretario que no necesitan ser miembros del Consejo. B).- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, podrán nombrar y remover a los

funcionarios, gerentes, agentes, empleados y comités de la sociedad, fijándoles sus atribuciones, obligaciones y remuneración. C). La misma persona podrá ocupar más de un puesto siempre y cuando dichos puestos sean compatibles.

D).- Los funcionarios serán designados por el Consejo de Administración o el Administrador Unico de la primera Junta del mismo y, posteriormente, cada junta anual de Consejo (que se celebrará inmediatamente después de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas) y dichos funcionarios durarán en su cargo hasta que sus sucesores hayan sido designados y hayan tomado posesión de sus puestos. No obstante lo anterior, el Consejo podrá cubrir una vacante tan pronto como dicha vacante se presente. E).-

El Presidente presidirá todas las Asambleas Generales de Accionistas y Juntas del Consejo en las que esté presente, rendirá informes al Consejo y a los Accionistas y llevará a cabo todas las comisiones que le sean señaladas por el Consejo de Administración. En caso de ausencia o incapacidad del Presidente quien ejercerá todas las funciones del primero, será el que se elija por el Consejo. En ausencia del Presidente y del Tesorero, el Consejo de Administración seleccionará uno de sus miembros para que presida. F).- El Director General se encargará de las operaciones y de la Administración de la Sociedad, y en el acto de su nombramiento, se precisarán sus facultades para el desempeño de su cargo. G).- El Secretario actuará con ese carácter en las Asambleas Generales de Accionistas y en las Juntas del Consejo, expedirá las convocatorias para todas las Asambleas y las Juntas, levantará las actas, expedirá certificaciones, tendrá a su cuidado los libros de Actas de la Sociedad, preparará los informes y desempeñará las demás funciones inherentes a su cargo o que le sean requeridas por el Presidente o por el Consejo de Administración. - - - - -

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Toda resolución tomada fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se

LIC. EDUARDO FLORES CASTRO ALTAMIRANO

NOTARIA No. 33
MEXICO 11560. D.F.



confirмен por escrito. - - - - -

----- C O M I S A R I O . -----

ARTICULO VIGESIMO.- A).- Los accionistas nombrarán uno o varios Comisarios, quiénes tendrán a su cargo la vigilancia de la Sociedad de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles. B).- Cualquier accionista o grupo de Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social de la Sociedad tendrá asimismo el derecho de nombrar un Comisario. C).- Los Comisarios durarán en su encargo un año o hasta que sus sucesores hayan sido elegidos y hayan tomado posesión de su puesto. Podrán ser reelegidos. D).- Ningún Comisario elegido por un grupo minoritario de Accionistas podrá ser removido de su puesto si no es mediante el voto mayoritario de dicho grupo minoritario de accionistas que nombre el Comisario en cuestión. - - - - -

----- E J E R C I C I O S O C I A L . -----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Los ejercicios sociales comprenderán un año, que empezará a contar del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que será a partir de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre en curso. --

----- D I S T R I B U C I O N E S D E U T I L I D A D E S . -----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Se separará anualmente de las utilidades líquidas, por lo menos un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, una vez que las cuentas y el balance general hayan sido aprobados por una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, hasta que dicho fondo de reserva sea equivalente el veinte por ciento del capital social de la Sociedad. El resto de las utilidades será distribuido de la manera que acuerde la Asamblea General de Accionistas, la cual podrá constituir otros fondos especiales de reserva o declarar dividendos para los Accionistas. La distribución de utilidades se regirá por lo que establece el artículo Diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, esta escritura constitutiva y las demás disposiciones legales aplicables. Después de que un

#02
N

dividendo haya sido decretado, la Asamblea General de Accionistas o, en su defecto, el Consejo de Administración fijará la fecha en que habrá de efectuarse su pago. Los dividendos serán pagados a los Accionistas que aparezcan inscritos en el Registro de Acciones de la Sociedad, en la fecha fijada para el pago del dividendo. Los dividendos que no sean cobrados en un plazo de cinco años a partir de la fecha señalada para su pago, se entenderán renunciados y cedidos en favor de la Sociedad. - - - - -

----- D I S O L U C I O N . -----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La Sociedad se disolverá al concluir el plazo de noventa y nueve años, a que se refiere el artículo Cuarto de esta escritura, salvo que dicho plazo se prorrogue antes de su terminación mediante resolución tomada por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, o que la sociedad se disuelva previamente por alguna de las causas siguientes. a).- En el caso de que llegue a ser imposible para la sociedad llevar a cabo el principal objeto para el cual fue constituida. b).- Por pérdida de las dos terceras partes del capital social cuando la disolución sea aprobada en una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. c).- Por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. d).- Cuando el número de accionistas sea inferior al mínimo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

----- L I Q U I D A C I O N . -----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- En el caso de que sea necesario liquidar a la Sociedad, los Accionistas elegirán a el ó los liquidadores con el propósito de que concluyan las operaciones de la Sociedad. - - - - -

El ó los liquidadores actuando conjuntamente tendrán facultades para concluir las operaciones de la Sociedad y liquidar sus negocios; cobrar las cantidades que se adeuden a la Sociedad y pagar las cantidades que ésta deba, vender los bienes de la Sociedad al precio o precios que dichos liquidadores consideren convenientes, según su leal saber y entender; distribuir entre los accionistas los bienes



remanentes de la sociedad, después de pagar todas las deudas sociales en proporción a sus intereses respectivos; tomar las medidas que sean apropiadas o convenientes para concluir la liquidación de la sociedad, de acuerdo con el Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para obtener la cancelación de la inscripción de la Sociedad, en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad, después de terminada la liquidación. - - - - -

El ó los liquidadores también las facultades a que se refiere expresamente el artículo Décimo Séptimo de la presente Escritura. - - - - -

-----DERECHO APLICABLE. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- En todo lo que no esté expresamente previsto por esta escritura, se aplicarán, supletoriamente, las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

----- T R A N S I T O R I O S . - - - - -

PRIMERO.- El capital social mínimo o sea la suma de CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo moneda nacional, de la siguiente manera: - - - - -

ACELA GONZALEZ AGUIRRE, CINCUENTA Y CINCO MIL ACCIONES DE LA SERIE "A", CON VALOR DE CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. - - - - -

PEDRO SALINAS QUIROZ, TRECE MIL CUATROCIENTAS ACCIONES DE LA SERIE "A", CON VALOR DE TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL. - - - - -

IGNACIO DEL SAGRADO CORAZON ALCALA DE LEON, TRECE MIL TRESCIENTAS ACCIONES DE LA SERIE "A", CON VALOR DE TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL. - - - - -

VICTOR MANUEL RODRIGUEZ MACIAS, TRECE MIL TRESCIENTAS ACCIONES DE LA SERIE " A", CON VALOR DE TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL. - - - - -

MARIA DEL CARMEN DRUCILLA LOPEZ ARAIZA MARTINEZ, DOS MIL ACCIONES DE LA SERIE "A", CON VALOR DE DOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. - - - - -

ABEL CRUZ SOSA, MIL QUINIENTAS ACCIONES DE LA SERIE "A", CON VALOR DE MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL. - - - - -



JOSE MANUEL MARTINEZ SALAZAR, MIL QUINIENTAS ACCIONES DE LA SERIE "A", CON VALOR DE MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL. - - - - -

T O T A L : CIEN MIL ACCIONES, CON VALOR DE CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. - - - - -

SEGUNDO.- Los comparecientes de esta escritura, considerando esta reunión como su primera asamblea, por unanimidad de votos acuerdan: - - - - -

I.- Confiar la administración de la sociedad a un Consejo de Administración, el cual queda formado de la siguiente manera: - - - - -

JOSE ALEJANDRO LUNA PERALTA	PRESIDENTE
PEDRO SALINAS QUIROZ	SECRETARIO
IGNACIO DEL SAGRADO CORAZON ALCALA DE LEON	TESORERO
VICTOR MANUEL RODRIGUEZ MACIAS	VOCAL

II.- Designar como comisario de la sociedad al señor Contador Público JUAN CARLOS BARREIRO ARCELUS. - - - - -

III.- Designar como apoderados de la Sociedad a los señores JOSE ALEJANDRO LUNA PERALTA, PEDRO SALINAS QUIROZ, IGNACIO ALCALA DE LEON Y VICTOR MANUEL RODRIGUEZ MACIAS, quienes gozarán de todas las facultades consignadas en el artículo DECIMO SEPTIMO de los presentes estatutos, las cuales las podrán ejercitar de forma conjunta o separada a excepción del Poder General para Actos de Dominio, el cual lo deberán ejercitar dos de los cuatro apoderados antes mencionados de forma conjunta. - - - - -

IV.- Designar como apoderados de la Sociedad a los señores ALFREDO KURI y ANTONIO DIEZ DE BONILLA, quienes gozarán de los siguientes poderes y facultades, las cuales podrán ejercitar de forma conjunta o separada: A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, a fin de ser ejercitados en materia laboral, para representar al poderdante en los conflictos laborales, concurrir a la etapa conciliatoria y celebrar los convenios que puedan derivarse de ella y para comparecer



ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, federales o locales, en nombre del poderdante; en consecuencia tendrá la representación patronal para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, podrá comparecer para absolver posiciones en el desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta y ocho de la repetida Ley Federal del Trabajo; así mismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, también podrá actuar como representante, con calidad de administrador, respecto de toda clase de juicios de procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y formalizar contratos de trabajo y rescindirlos. - - - - -

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas. - - - - -

V.- Designar como apoderados de la Sociedad a los señores Gonzalo García Velasco y Fernando García de Luca, quienes gozarán de los siguientes poderes y facultades, las cuales podrán ejercitar de forma conjunta o separada: A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del párrafo primero del artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete del Código Civil Federal, y los artículos correlativos de los



Códigos Civiles en los Estados de la República. En consecuencia, queda facultado para representar a la Sociedad, ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales, Civiles o Penales, Administrativas, Mercantiles o del Trabajo, tanto del Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República en juicio o fuera de él; promover toda clase de Juicios de carácter Civil, Mercantil, Administrativo, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y declarar de falsos los que presenten por la contraria, presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y representarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos. --

B).- ~~Administrar negocios~~ y bienes de la Sociedad con las facultades más amplias en los términos del segundo párrafo del artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal, y los artículos correlativos de los Códigos Civiles en los Estados de la República. - - - - -

TERCERO.- Declaran los comparecientes de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que las personas designadas para ocupar los cargos mencionados han aceptado sus nombramientos. - - - - -

CUARTO.- Los comparecientes manifiestan que obra en la caja de la sociedad el importe del capital social mínimo". - - - -

SEGUNDA.- Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen con motivo de la presente escritura serán pagados por

LIC. EDUARDO FLORES CASTRO ALTAMIRANO

NOTARIA No. 33
MEXICO 11560, D.F.



46035

los otorgantes. - - - - -

YO EL NOTARIO HAGO CONSTAR: - - - - -

I.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto, y que me aseguré de su identidad como más adelante se indica. - - - - -

II.- Para el otorgamiento de la presente escritura los comparecientes me exhiben el permiso número treinta y siete millones dos, otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día siete de enero de dos mil tres, con número de expediente doscientos mil trescientos treinta y siete millones dos y número de folio AOO veinte UM ocho, que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A". - - -

III.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. - - - - -

IV.- Que hice del conocimiento de los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente esta escritura. - -

V.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser: -
LA SEÑORA ACELA GONZALEZ AGUIRRE, mexicana, originaria de Santiago Ixcuintla, Nayarit, lugar donde nació el día cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, casada, actuaría, con domicilio en Bosque de Raviatas número catorce, departamento cinco "A", colonia Bosques de las Lomas, código postal once mil setecientos, en esta ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes número: - - - - -

"GOAA591005". - - - - -

(GOAA CINCUENTA Y NUEVE DIEZ CERO CINCO). - - - - -

Y QUIEN SE IDENTIFICA CON: Credencial para votar con número de folio ciento treinta y nueve millones novecientos noventa y dos mil ochocientos veinticinco, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores. - - - - -

EL SEÑOR PEDRO SALINAS QUIROZ, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día

02 08 14

veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos, casado, Licenciado en Derecho, con domicilio en Barranca de Tarango número ciento ochenta, privada cinco, casa tres, Fraccionamiento las Haciendas, Colonia Lomas de Tarango, código postal cero mil seiscientos veinte, en esta ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes número: SAQP SESENTA Y DOS CERO CUATRO VEINTISIETE CINCO K DOS. - - - - - Y QUIEN SE IDENTIFICA CON: - - - - - Credencial para votar con número de folio doce millones ciento setenta y un mil quinientos ochenta expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores. - EL SEÑOR IGNACIO DEL SAGRADO CORAZON ALCALA DE LEON, mexicano, originario de Lagos de Moreno, Jalisco, lugar donde nació el día cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, casado, Economista, con domicilio en Agustín de Iturbide número seiscientos sesenta, Zona Centro, San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí y de paso por esta ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes número: AALI CUARENTA Y NUEVE CERO NUEVE CERO CINCO J T OCHO. - - - - - Y QUIEN SE IDENTIFICA CON: Credencial para votar con número de folio cuarenta y un millones ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores. - - - - - EL SEÑOR VICTOR MANUEL RODRIGUEZ MACIAS, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día seis de marzo de mil novecientos sesenta y siete, casado, Ingeniero y con domicilio en Privada de Rosa Blanca, número dieciseis, colonia del Lago, código postal cero tres mil seiscientos diez, en esta ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes número: ROMV SESENTA Y SIETE CERO TRES CERO SEIS B E DOS. - - - - - Y QUIEN SE IDENTIFICA CON: Pasaporte tipo P con número cero mil trescientos noventa millones cuatrocientos seis expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, Delegación Tlalpan, con fecha de expedición cinco de enero de dos mil uno y fecha de caducidad cinco de enero de dos mil once. - - LA SEÑORITA MARIA DEL CARMEN DRUCILLA LOPEZ ARAIZA MARTINEZ,

LIC. EDUARDO FLORES CASTRO ALTAMIRANO

NOTARIA No. 33
MEXICO 11560, D.F.



mexicana, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco, soltera, Licenciada en Derecho, con domicilio en Bosque de Ciruelos número ciento noventa, despacho seiscientos cuatro, colonia Bosques de las Lomas, código postal once mil setecientos, en esta ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes número: - - - - - LOMC SETENTA Y CINCO CERO SIETE VEINTISIETE. - - - - -

Y QUIEN SE IDENTIFICA CON: Credencial para votar con número de folio setenta y un millones ochocientos cincuenta y tres mil quinientos cuarenta, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores. - - - - -

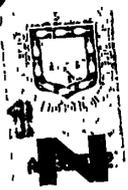
EL SEÑOR ABEL CRUZ SOSA, mexicano, originario de Minatitlán, Veracruz, lugar donde nació el día cinco de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, casado, Ingeniero Mecánico Electricista, con domicilio en Jaina número diecinueve, colonia Letrán Valle, código postal cero tres mil seiscientos cincuenta, en esta ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes número: - - - - - CUSA TREINTA Y OCHO CERO NUEVE CERO CINCO CUATRO Y CINCO. --

Y QUIEN SE IDENTIFICA CON: Credencial para votar con número de folio cero ocho millones ochocientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y cinco, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores. - - - - -

EL SEÑOR JOSE MANUEL MARTINEZ SALAZAR, mexicano, originario de Tepezala, Aguascalientes, lugar donde nació el día primero de mayo de mil novecientos treinta y siete, casado, Ingeniero Civil, con domicilio en Convento San Juan de los Lagos número ciento treinta y cuatro, colonia Jardines de Santa Mónica, Tlalnepantla, Estado de México, con Registro Federal de Contribuyentes número: - - - - - MASM TREINTA Y SIETE CERO CINCO CERO UNO DBA. - - - - -

Y QUIEN SE IDENTIFICA CON: Credencial para votar con número de folio veinticinco millones novecientos cincuenta y siete mil ciento ochenta y siete, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores. - - - - -

VI.- Que solicité a los comparecientes señores ACELA



GONZALEZ AGUIRRE, PEDRO SALINAS QUIROZ, IGNACIO DEL SAGRADO
CORAZON. ALCALA DE LEON, VICTOR MANUEL RODRIGUEZ MACIAS,
MARIA DEL CARMEN DRUCILLA LOPEZ ARAIZA MARTINEZ, ABEL CRUZ
SOSA Y JOSE MANUEL MARTINEZ SALAZAR sus cédulas de
identificación fiscal y solicitudes de aumentos de
obligaciones como socios u accionistas S guión ciento
ochenta y nueve y al no proporcionármelas, les advertí de lo
dispuesto en la regla dos punto tres punto quince de la
Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que procederé a dar el
aviso que corresponde a las autoridades competentes, el cual
agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B".
VII.- Que tuve a la vista los documentos que se citan en
esta escritura a cuyos originales me remito. - - - - -
VIII.- Que ilustré a los comparecientes acerca del valor,
las consecuencias y alcances legales de su contenido. - - - -
IX.- Que leído este instrumento y personalmente por quien
quiso hacerlo, lo firman de conformidad ante el suscrito el
día veintidós del mismo mes de Enero.- DOY FE. - - - - -
----- FIRMAS: SIETE ILEGIBLES. - - - - -
----- ANTE MI: E. FLORES CASTRO.- EL SELLO DE AUTORIZAR. - -
----- AUTORIZO definitivamente este instrumento en la Ciudad
de México, a los veinte días del siguiente enero en que
quedaron cumplidos todos los requisitos.- E. FLORES CASTRO.-
EL SELLO DE AUTORIZAR. - - - - -
- - - - -NOTAS COMPLEMENTARIAS. - - - - -
----- NOTA PRIMERA.- El 29 de enero del 2003.- Se dió aviso
a la H. Secretaría de Relaciones Exteriores en cumplimiento
a lo dispuesto en el Artículo 31, párrafo tercero y 32
fracción II, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley para
promover la inversión Mexicana y Regular la inversión
Extranjera, documento que agrego al apéndice de esta
escritura con la letra "C" y una copia del mismo a los
testimonios que expida.- DOY FE.- RUBRICA. - - - - -
----- NOTA SEGUNDA.- Con la letra "D" agrego al apéndice de
este instrumento el aviso presentado ante la Administración
Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal, de
fecha 6 de marzo del 2003, para dar cumplimiento a lo

LIC. EDUARDO FLORES CASTRO ALTAMIRANO

NOTARIA No. 33
MEXICO 11560, D.F.



dispuesto en el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y en el Reglamento del Registro Federal de Contribuyentes.- DOY FE.- RUBRICA. - - - - -

----- NOTA TERCERA.- Con la letra "B", quedó agregado al apéndice de esta escritura el Aviso presentado al Registro Federal de Contribuyentes, a que se refiere el tercer párrafo de la Regla dos punto tres punto quince (2.3.15) de la Resolución Miscelánea Fiscal, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de folio 7893, el día veinte de marzo del dos mil tres.- DOY FE.- RUBRICA. - - - - -

----- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. - - - - -

----- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. --

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - - - - -

----- Cuando se quieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes será especiales.

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. - - - - -

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA "LUXTRONIC", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ESTA CORREGIDO Y VA EN DIECISEIS FOJAS UTILES COTEJADAS, ESCRITAS CON TINTA FIJA Y PROTEGIDAS CON KINEGRAMA.- DOY FE.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL TRES

EFCA/jg.





302732

1189-10

207082

10401

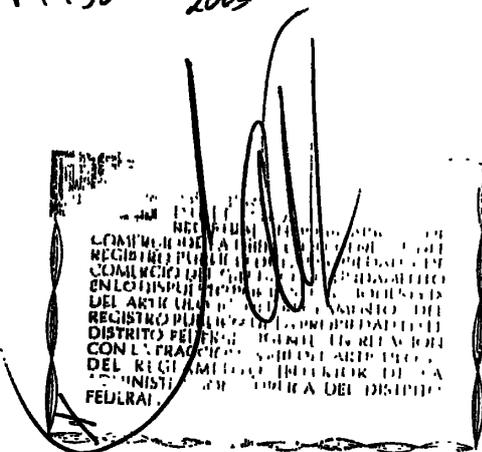
28/IV/2003

6

Mayo

2003

Handwritten signature





EDUARDO FLORES CASTRO ALTAMIRANO
Notario No. 33 del D.F.
EUGENIO SUE NO. 79-2o. Piso
CHAPULTEPEC-POLANCO
DELEGACION MIGUEL HIDALGO
CODIGO POSTAL 11560.

02 08 1



México, D.F., 18 de Marzo del 2003.

ASUNTO: SE INFORMA DE LA CONSTITUCION
DE UN CONSTRATO DE SOCIEDAD -
"LUXTRONIC", S.A. DE C.V. Y DEL
TRAMITE DE REGISTRO DE ACCIO-
NISTAS.

ADMINISTRACION LOCAL DE
RECAUDACION DEL NORTE DEL
DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E .

LIC. EDUARDO FLORES CASTRO ALTAMIRANO, Titular de la Notaría No. 33 del D.F., en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, y en términos de la regla 2.3.15 de la resolución Miscelánea Fiscal para el 2000, me permito informar a esa H. Dependencia que por escritura No. 47,035 de fecha 13 de Enero del 2003, otorgada ante mí, se hizo constar el contrato de sociedad por el que se constituye "LUXTRONIC", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la cual los señores ACELA GONZALEZ AGUIRRE, PEDRO SALINAS QUIROZ, IGNACIO DEL SACRADO CORAZON ALCALA DE LEON, VICTOR MANUEL RODRIGUEZ MACIAS, MARIA DEL CARMEN DRUCILLA LOPEZ ARAIZA MARTINEZ, ABEL CRUZ SOSA Y JOSE MANUEL MARTINEZ SALAJOR son accionistas de dicha Sociedad, quienes no me exhibieron sus correspondientes Cédulas de Identificación Fiscal, lo que hago de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

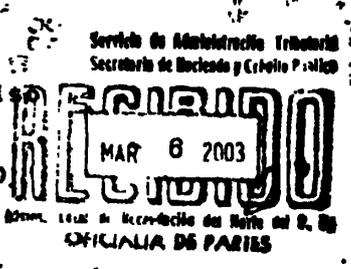
A T E N T A M E N T E .

LIC. EDUARDO FLORES CASTRO ALTAMIRANO.
NOTARIO NO. 33 DEL D.F.



LIC. EDUARDO FLORES CASTRO ALTAMIRANO.
Notario No. 33 del D.F.

EUGENIO SUE NO. 79-2o. PISO
CHAPULTEPEC-POLANCO
DELEGACION MIGUEL HIDALGO
CODIGO POSTAL 11560.
México, D.F.



México, D.F., a 4 de Marzo del 2003.

**ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DEL
NORTE DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E.**

**ASUNTO: Se avisa la constitución notarial de:
"LUXTRONIC", S. A. DE C. V.**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, me permito avisar a esa H. Secretaría, que por escritura número 47,035 de fecha 13 de enero del 2003, se otorgó ante el suscrito la escritura de constitución de la empresa cuyas características aparecen en la copia autorizada de dicho instrumento, que anexo al presente.

A t e n t a m e n t e.

LIC. EDUARDO FLORES CASTRO ALTAMIRANO.
NOTARIO No. 33 DEL D.F.



ANEXO: Copia de la constitutiva antes mencionada.

EFC/mjm.



Consultas 702-41-44 Ext 4068
Quejas: SACTEL 91-800-703-64

SRE
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES



Dirección General de Asuntos Jurídicos
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO: A0020UM8
EXPEDIENTE 200337000002
ENE 28 2003

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
AVISO NOTARIAL
(ARTICULOS 31 Y 32 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA)

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 31, PARRAFO TERCERO Y 32, FRACCION II, PARRAFO CUARTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA, SE NOTIFICA QUE CON FECHA 22 de Enero de 2003, SE AUTORIZO LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 47,035 Y SE USO EN LA MISMA EL PERMISO No. 37000002 PARA CONSTITUIR UNA PERSONA MORAL BAJO LA SIGUIENTE DENOMINACION "LUXTRONIC", S.A. DE C.V.

HABIENDOSE INSERTO EN LA ESCRITURA:

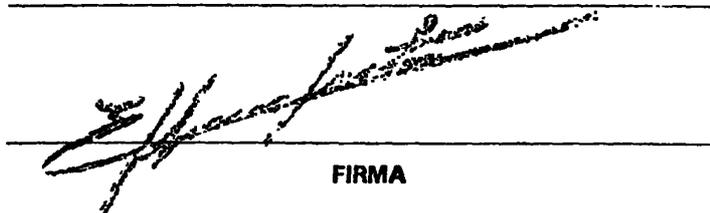
CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS

CELEBRANDOSE EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA.

NOMBRE Y NUMERO DEL NOTARIO O CORREDOR PUBLICO LIC. EDUARDO FLORES CASTRO ALTAMIRANO.
NOTARIO NO. 33, DEL D.F.

DOMICILIO EUGENIO SUE No. 79, 2° PISO
COL. POLANCO, D.F.
C.P. 11560

TELEFONO 52-80-56-31 52-81-50-08

SELLO DEL NOTARIO O CORREDOR 
FIRMA

A3/3/21
*mjm



02 08 1

SRE

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES



Consultas 5782-41-44 Ext. 4068
Dirección de Internet www.sre.gob.mx/tramites/legales/
Dirección General de Asuntos Jurídicos

Para uso exclusivo de SRE

Folio: A0020UM8

LUGAR Y FECHA: México, D.F. a 07 de Enero del 2003

SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD (ARTICULO 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA)

NOMBRE DEL PROMOVENTE Pablo Manzur Bernabéu

DOMICILIO PARA OIR
RECIBIR
NOTIFICACIONES

Av. Picacho Ajusco Número 130 – 701 Colonia Jardines en la Montaña
Delegación Tlalpan México, D.F. Código Postal 14210

PERSONAS AUTORIZADAS
PARA RECIBIR
LA RESOLUCION.

Juan Carlos Mendoza Alemán

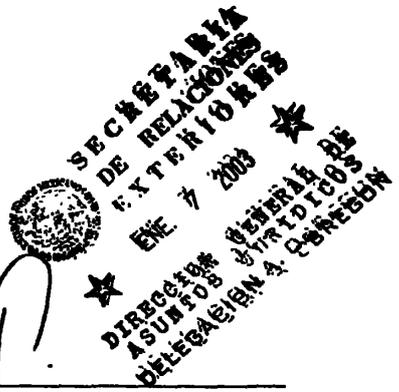
DENOMINACION
SOLICITADA EN ORDEN
DE PREFERENCIA

Luxtronic
Luxmex
Mexlux

REGIMEN JURIDICO DE LA
PERSONA MORAL

S.A. de C.V.

FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE



La resolución recaída a esta solicitud únicamente será entregada al promovente o a las personas autorizadas.

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica (SACTEL) a los teléfonos. 5480-2000 en el D.F. y área metropolitana; del Interior de la República sin costo para el usuario al 01800-0014800 o desde Estados Unidos y Canadá al 188-5943372.

Nota: este formato podrá ser reproducido libremente, debiendo ser dicha reproducción en hojas blancas de papel bond.

Llenar: a máquina
Oficinas centrales: original y una copia
Delegaciones Estatales: Original y dos copias
Anexar: Original y copia de pago derechos

* Ultima fecha de autorización del formato por parte de Oficialía Mayor: 6 de marzo de 2002

* Ultima fecha de autorización del formato por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 15 de abril de 2002



DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES

A



PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO

37000002
200337000002
A0020UM8

En atención a la solicitud presentada por el (la) C. PABLO MANZUR BERNABEU esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:

LUXTRONIC SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

ALVARO OBREGON, D.F. a 07 de Enero de 2003

SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ART. ÚNICO DEL ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 8 DE MAYO DE 2001.

EL COMISIONADO

LIC- VICTOR MANUEL MARTINEZ MARTINEZ





DECLARACIÓN GENERAL DE PAGO DE DERECHOS PAJO DE SERVICIO LEVO IMPUESTO DE



5P1A004 451
ME1820710
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A.R.

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

PERIODO MES AÑO MES AÑO
01 2003
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
SECRETARÍA
SIGLAS 499901 **SE** NOMBRE **Secretaría de Relaciones Exteriores**

DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR
Permiso Conforme al art. 27 Constitucional	400016	555

10020-UMB

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA DELEGACIÓN A. EMBEJERADO
Ene. 7 2003

OBSERVACIONES

TOTAL DE DERECHOS	499902	555
DE ACTUALIZADA DE DERECHOS	400147	
RECORRGOS	100000	
MULTA	100013	
CANTIDAD A PAGAR	000000	555

NUMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 205001

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

- INSTRUCCIONES**
- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los tiempos y en los espacios establecidos.
 - Anotarán su clave del RFC cuando se encuentren inscritos en el mismo. Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP) la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
 - PERIODO** Se anotará el periodo que corresponda utilizando dos números arábigos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: Enero a Diciembre del año 2000 01 2000 12 2000. Cuando se trate de pagos de derechos que no se tenga la obligación de pagar periódicamente, se deberá anotar el mes y año del pago en ambas posiciones. Ejemplo: Enero del año 2000 01 2000 01 2000.
 - Se anotarán las siglas de la SECRETARÍA a la que correspondan los derechos que se pagan el CONCEPTO y la CLAVE respectiva conforme al listado que aparece al reverso. En caso de que el concepto requiero no aparezca en esta relación, deberá acudir a la dependencia que presta el servicio a fin de que le proporcione la clave correspondiente.
 - CANTIDAD A PAGAR** En caso de que la dependencia presta para el servicio determine la base para el cálculo del monto de los derechos se acompañará con el documento respectivo.
 - Tratándose de servicios diversos se anotarán las siglas de la SECRETARÍA que corresponda.

CELSO DE JESÚS POLA CASTILLO, titular de la notaría número doscientos cuarenta y cuatro del Distrito Federal CERTIFICO:-----

Que esta copia fotostática, en veintitrés hojas de las cuales las veintidós primeras van selladas y rubricadas por mí, es una reproducción fiel y exacta de su original, con el que la comparé y tuve a la vista, según consta en el registro de cotejo número dos mil ochenta y uno de esta fecha.-----

La presente certificación se realiza sin calificar sobre la autenticidad, validez o licitud del documento exhibido.-----

DOY FE.-----

México, Distrito Federal, a once de marzo de dos mil ocho.-----

DLR/egz*





REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MEXICO



LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 106/2013

Quien suscribe VERONICA PEÑA MONTERO, CONSUL GENERAL en la Ciudad de MÉXICO D.F., MEXICO, certifica que la firma de CELSO DE JESUS POLA CASTILLO, NOTARIO 244 DEL DISTRITO FEDERAL que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador

MÉXICO D.F., 2 de Mayo del 2013

Veronica Peña Montero
VERONICA PEÑA MONTERO
CONSUL GENERAL



Arancel Consular: III 15.8

Valor: US \$ 50,00

LEG<<1>> <<MÉXICO D F >> <<720099>>

